LOS LÍMITES DE LO PÚBLICO Y LO PRIVADO EN EL DERECHO DEL SIGLO XXI

LIBRO HOMENAJE AL DR. ENRIC BATALLER I RUIZ

JAVIER PLAZA PENADÉS
Y ADELA SERRA RODRÍGUEZ, EDS.

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

LA CAUTELA SOCINI Y UNOS MALVAVISCOS

Rafael Verdera Server
Catedrático de Derecho Civil
Universitat de València

Sumario: I. UN EXPERIMENTO CRUEL. — II. PACIENCIA Y SOCIEDADES WEIRD. — III. LA CAUTELA SOCINI COMO GRATIFICACIÓN APLAZADA. — IV. UNA SUGERENCIA FINAL. — V. JURISPRUDENCIA. — VI. BIBLIOGRAFÍA.

I. UN EXPERIMENTO CRUEL

En 1970 se publicó uno de los artículos más famosos de la historia de la psicología[1]. Mischel y sus colaboradores sometieron a unos treinta niños, de edades comprendidas entre tres y cinco años[2], a un experimento rayano en la crueldad.

Después de ganarse la confianza de los niños, un adulto acompañaba a uno de los niños a una sala donde, en una mesa, había una caja con trozos de pretzel[3]. El adulto abandonaba la sala y cada vez que el niño comía un trozo de pretzel, regresaba. Finalmente, el adulto le decía que tenía que volver a salir de la sala durante quince minutos[4], pero que si el niño no comía nada más durante su ausencia obtendría dos trozos de pretzel o dos galletas[5], a su elección. Si el niño se quedaba quieto, conseguía su recompensa preferida, y duplicada[6]. Si el niño cedía a la tentación,

[1] Mischel y Ebbesen, 1970: 329-337.

[2] Los 16 niños y las 16 niñas provenían de la Bing Nursery School de la Universidad de Stanford.

[3] Un bollo horneado en forma de lazo.

[4] Siempre me ha parecido llamativo que, por su edad y por la ausencia de cualquier reloj en la sala, los niños pudieran calcular el tiempo transcurrido.

[5] Aunque se ha difundido la idea de que el premio que podían obtener los niños eran unos malvaviscos (una golosina en forma de nube), y en homenaje a ello, así se titula este artículo, en realidad los malvaviscos no aparecen ni remotamente en el experimento original.

[6] La paciencia era superior cuando las recompensas no estaban a la vista, por lo que se sugería que la presencia de las recompensas aumentaba la magnitud del efecto de frustración (Mischel y Ebbesen, 1970: 333-334 y 337).

perdía esa recompensa. Se trataba, pues, de valorar la actitud de los niños ante una gratificación aplazada[7].

La importancia del experimento de Mischel y sus colaboradores no se encuentra en su propio desarrollo, sino en un elemento posterior. Las diferencias individuales en el comportamiento frente a la recompensa aplazada predecían significativamente la competencia cognitiva y social y los patrones de conducta de esos y otros niños evaluados más de una década después. Quienes aceptaban un retraso en la recompensa presentaban características personales como mayor inteligencia, mayor propensión a resistir las tentaciones, mayor responsabilidad social y mayor capacidad de esfuerzo y sacrificio para lograr sus objetivos[8] y, en última instancia una situación personal y profesional más satisfactoria.

II. PACIENCIA Y SOCIEDADES WEIRD

Este experimento nos plantea un problema más general: la actitud de las personas en la tensión entre la gratificación inmediata y una recompensa mayor, pero diferida. Acaso pueda pensarse que experimentos como los de Mischel y sus colaboradores no hacen sino medir la paciencia de cada persona singular. Y es cierto, pero lo que resulta sumamente interesante es lo que revela ese rasgo no solo de las personas, sino incluso de las sociedades.

La actitud frente a la paciencia varía de forma drástica entre naciones, entre regiones dentro de una misma nación e incluso entre individuos de una misma región. Pero aun así pueden formularse apreciaciones más generales. Un estudio[9] con una muestra de más de 80.000 individuos de 76 países puso de manifiesto las profundas diferencias que existían en cuanto a la tendencia a esperar a una recompensa mayor. Los países con mayor grado de paciencia fueron, según esos datos, Suecia, Países Bajos, Estados Unidos, Canadá, Suiza, Australia, Alemania, Austria y Finlandia. Y lo significativo es que, en esos experimentos, una mayor paciencia se asociaba también con mejores resultados económicos, de educación y de gobierno de unos países con respecto a otros, así como entre regiones dentro de esos países e incluso entre individuos dentro de esas regiones. Los ciudadanos con

[7] En la película española de 2022, «El test», que se basa en la obra de teatro homónima de Jordi Vallejo, protagonizada por Alberto San Juan, Blanca Suárez, Miren Ibarguren y Carlos Santos y dirigida por Dani de la Orden, se plantea a alguno de los protagonistas la siguiente disyuntiva: ¿100.000 euros ahora o un millón dentro de diez años?

[8] Ampliamente, Mischel, Shoda y Peake, 1989: 687-696; vid. también Mischel, Shoda y Rodriguez, 1989: 933-934.

[9] Sunde *et alii*, 2022: 2806-2840. Puede verse un resumen de una versión preliminar en Henrich, 2022: 68 y ss.

más paciencia contaban, como sucedía con los sufridos niños de los experimentos de Mischel, con mayores ingresos, con un volumen de ahorro más elevado, con más años de estudios formales y con unas habilidades cognitivas más sólidas en matemáticas, ciencias y capacitación lectora. Los datos indican que las regiones menos desarrolladas son aquellas que evidencian menor paciencia frente a una gratificación futura.

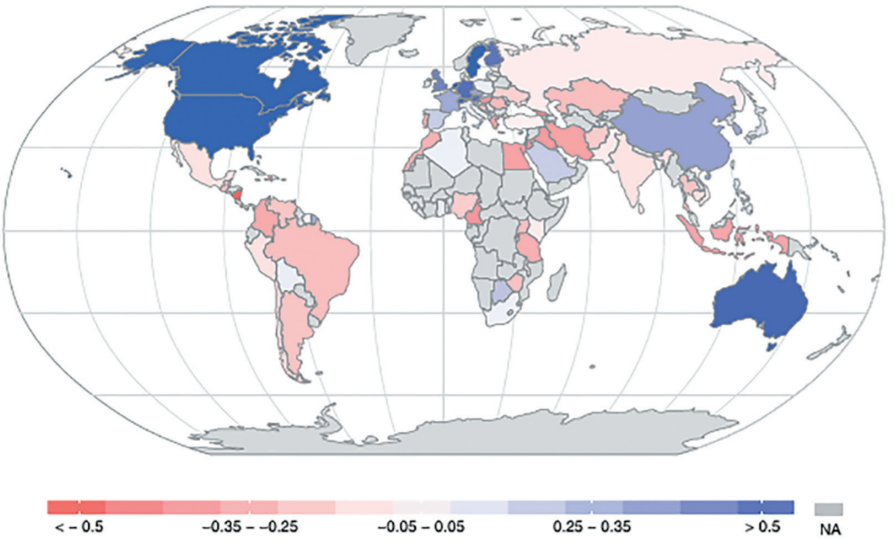

Distribución del grado de paciencia entre países[10].

La actitud hacia la gratificación aplazada es, justamente, uno de los rasgos que caracteriza la psicología de las denominadas sociedades WEIRD[11]. Muy simplificadamente, la psicología WEIRD presenta una serie de elementos fundamentales[12]. En cuanto al individualismo y la motivación personal, muestran, entre otros, un enfoque centrado en el yo, en el amor propio y en la automejora; una mayor relevancia de la culpa frente a la vergüenza[13]; poca disposición a conformarse al resto y a la deferencia a las tradiciones o a los ancianos; paciencia, autorregulación y autocontrol; ahorro del tiempo y esfuerzo en el trabajo; o anhelo de control y pasión por la elección. Por lo que se refiere a la prosocialidad impersonal y a

[10] Extraído de Sunde *et alii*, 2022: 2813.

[11] Aunque «weird» significa raro en inglés, se utiliza en la obra de Henrich (2022: 45) como acrónimo de persona criada en una sociedad occidental («Western»), con estudios («Educated»), industrializada («Industrialized»), adinerada («Rich») y democrática («Democratic»).

[12] Henrich, 2022: 93.

[13] Muy interesantes ideas en Henrich, 2022: 64 y ss.

sus visiones del mundo, concurren, entre otros, principios imparciales por encima de los particularismos contextuales; confianza, equidad, honestidad y cooperación con los semejantes anónimos o extraños e instituciones impersonales; énfasis en los estados mentales (en especial, en lo tocante a los juicios morales)[14]; favoritismo intergrupal reducido; libre albedrío (los individuos toman sus propias decisiones y éstas, además, importan); o universalismo moral (las verdades morales existen, al igual que las leyes matemáticas). Y respecto a las capacidades y sesgos perceptivos y cognitivos, presentan un pensamiento analítico por encima de un pensamiento holístico; un efecto dotación (se sobrevaloran las propias posiciones); y exceso de confianza en sus propias habilidades más valoradas. Las personas WEIRD tienden (o tendemos) a pensar que estos rasgos son los normales en la población mundial, cuando son estadísticamente minoritarios[15].

Sea como consecuencia, sea como causa, las sociedades y las personas WEIRD muestran una mayor predisposición hacia la gratificación aplazada[16] y éste es un elemento que no puede desdeñarse cuando de diseñar instituciones jurídicas se trata.

III. LA CAUTELA SOCINI COMO GRATIFICACIÓN APLAZADA

De lo expuesto puede deducirse sin excesiva dificultad que en la cautela socini, desde la perspectiva del sucesor, subyace una gratificación aplazada. La cautela socini no es sino una manifestación, en el plano sucesorio, del más general fenómeno de la gratificación aplazada[17].

La jurisprudencia[18] acostumbra a configurar la cautela socini como aquella disposición testamentaria que:

[14] Sobre la esencialidad que asignan a las intenciones, creencias y disposiciones personales en los juicios morales, vid. Henrich, 2022: 83 y ss.

[15] La psicología y la personalidad WEIRD no representan el patrón humano (Henrich, 2022: 537). Pese a su amplia difusión, instituciones como el derecho occidental, la ciencia, el gobierno democrático o las religiones europeas no son el producto de la razón y el triunfo de la racionalidad; son, en buena medida, las consecuencias del predominio de la visión WEIRD en todo el mundo (Henrich, 2022: 557-559).

[16] Obviamente, como ya apuntaban Mischel y Ebbesen (1970: 330-331), un elemento crucial para aceptar un aplazamiento en la recompensa estriba en la confianza de que realmente se obtendrá esa gratificación adicional en un futuro. La desconfianza respecto a personas o a instituciones merma la tendencia hacia esa posibilidad. Por eso, en sociedades con menos confianza institucional e impersonal, disminuye esa tendencia.

[17] La importancia, teórica y práctica, de la cautela socini se revela con las obras dedicadas a su estudio, algunas muy recientes. Entre las monografías, destacan Cabezuelo Arenas (2002); de las Heras García (2022); Martínez Sanchiz (2014); Ragel Sánchez (2004); y Sánchez Hernández (2020).

[18] STS de 27 de mayo de 2010; y de 21 de noviembre de 2011. Vallet de Goytisolo (1963: 324 y ss.) caracteriza la cautela socini por suponer una atribución al legitimario de un mayor «quantum»

> "puede emplear el testador para, dejando al legitimario una mayor parte de la que le corresponde en la herencia por legítima estricta, gravar lo así dejado con ciertas cargas o limitaciones, advirtiendo que si el legitimario no acepta expresamente dichas cargas o limitaciones perderá lo que se le ha dejado por encima de la legítima estricta".

Adoptando la perspectiva del legitimario, el Tribunal Supremo[19] ha recordado que la cautela socini no implica:

> "imponer una condición ilícita (coacción) o gravamen directo sobre la legítima ([art.] 813 CC), pues su alcance en una sucesión abierta y, por tanto, diferida [*rectius*: deferida], se proyecta en el plano del legitimario configurada como un derecho de opción o facultad alternativa que, sujeta a su libre decisión, puede ejercitar en uno u otro sentido conforme a sus legítimos intereses, esto es, ya aceptando la disposición ordenada por el testador, extremo que ya le sirve para calcular la posible lesión patrimonial de su derecho hereditario, o bien ejercitando la opción de contravenir la prohibición impuesta por el testador y solicitar la intervención judicial en defensa de la intangibilidad de su legítima, decisión que le llevará a recibir únicamente lo que resulte de su legítima estricta, acreciendo el resto a los legitimarios conformes".

En sentido estricto, y aunque hasta el Tribunal Supremo haya aludido a la cautela socini cuando no concurrían legitimarios[20], esta figura se proyecta a las situaciones en las que se ofrece a un legitimario una opción entre una atribución inmediata y sin gravámenes, con la cuantía correspondiente a sus derechos legitimarios, y una atribución diferida, con una cuantía superior a sus derechos legitimarios.

La cautela socini adopta en la práctica múltiples formas. La más conocida es, sin duda, el usufructo concedido al cónyuge viudo (o a la pareja de hecho) sobre la totalidad de la herencia, a cambio de que los hijos o descendientes reciban a la muerte del viudo o de la pareja la totalidad de la herencia. Pero hay otras muchas formas de gravar o condicionar los derechos legitimarios[21]. Sin ánimo exhaustivo, puede pensarse en la prohibición de intervención judicial o de partición de la herencia; en la imposición de un arbitraje sucesorio (art. 10 LA); en la prohibición de enajenar lo percibido como legítima o de disponer durante cierto plazo o hasta

del legalmente debido al mismo; un gravamen expreso de su «quale» legitimario; y la imposición al legitimario de la necesidad de escoger entre esa mayor atribución con su correspondiente gravamen o sus estrictos derechos legitimarios.

[19] STS de 10 de junio de 2014 (esta STS fue inicialmente publicada con otra fecha: 17 de enero de 2014); de 3 de septiembre de 2014; y de 21 de abril de 2015.

[20] STS de 3 de septiembre de 2014.

[21] En las SAP de Madrid de 30 de abril de 2024; o de 19 de mayo de 2008, se denominan «cautelas socinianas impropias», frente al «concepto clásico».

que el legitimario alcance cierta edad; en la imposición de una determinada forma de explotación personal (administración a cargo del otro progenitor, o de otra persona, hasta alcanzar el legitimario cierta edad[22] o durante cierto plazo) o social del caudal relicto; o en la imposición de modos testamentarios (como prestar alimentos o atenciones al hermano con discapacidad).

Los concretos perfiles de cada cautela socini y la particular situación de cada legitimario se revelan factores decisivos para que el heredero forzoso acepte, o no, la posposición de la gratificación. Intentando adentrarnos en la psicología del legitimario[23], podemos apuntar algunos de los factores que tomará en consideración un legitimario antes de decidirse[24].

a) El primer factor es, sin duda, el económico, esto es, la comparación entre la posición que ostentará si acepta la limitación y la que tendrá si lo rechaza. La relevancia de la diferencia (esto es, el importe de la gratificación diferida) se presenta como un aspecto muy relevante: cuanta mayor sea esa diferencia, más propicio será el legitimario a aceptar el gravamen, la condición o la sustitución.
b) Pero, quizá para desesperación del legitimario, esa comparación tendrá en muchas ocasiones un no desdeñable elemento de aleatoriedad, si el gravamen tiene carácter vitalicio (como en el caso prototipo de usufructo universal) o concurre otro factor que impide anticipar su duración.
   Los escenarios son fáciles de describir. Pensemos, por un lado, en un joven legitimario, nieto del testador, al que se le propone como una de las alternativas aceptar un usufructo sobre toda la herencia en favor de la pareja de hecho de su fallecido abuelo, que además de tener más de noventa años, se encuentra ingresada en el hospital aquejada de una enfermedad incurable. Pero, por otro lado, piénsese, ante la misma propuesta sucesoria, que el legitimario es un hijo del anciano, con casi setenta años de edad y que la beneficiada con el usufructo universal es una jovencísima y bella muchacha,

[22] Por ejemplo, 35 años: SAP de Madrid de 30 de abril de 2024. La STS de 27 de octubre de 2025 adopta, sin embargo, un planteamiento sorprendentemente restrictivo.

[23] Un enfoque también sumamente interesante es el inverso: ¿cuáles son las razones que inducen a un testador a introducir una cautela socini?

[24] Aunque en el esquema tradicional de la cautela socini es el legitimario quien decide, cada vez es más frecuente que el testador articule su testamento concediendo a quien no es el legitimario gravado la decisión, que luego se supedita a la conformidad del legitimario.

Pensando en el supuesto de usufructo universal del viudo, se decía tradicionalmente que el legitimario debía escoger entre esa situación y recibir un tercio en plena propiedad y otro en nuda propiedad, sin que las preferencias del viudo fueran relevantes. Hoy se tiende a que sea el viudo quien escoja qué situación prefiere y si el legitimario no está conforme (obviamente, con el usufructo de toda la herencia; si el viudo prefiere un tercio en propiedad y otro en usufructo, nada puede decir), quede reducido a su legítima.

obviamente con una salud de hierro, que era la pareja de su padre en los últimos años de su vida. Jurídicamente, la ordenación sucesoria es similar, pero la decisión del legitimario tenderá a ser bien distinta.

c) Un elemento que tendrá una evidente relevancia serán las necesidades y las urgencias económicas del legitimario. Su decisión no será la misma en función de su grado de solvencia y de liquidez. Un legitimario necesitado de liquidez se verá más fácilmente abocado a un escenario que le permita disponer de bienes para ser inmediatamente enajenados que otro donde esa posible enajenación se dibuje en un horizonte a medio o a largo plazo. Desde esta perspectiva, la diferente disponibilidad de los bienes heredados constituye también un elemento de peso.
d) Y, por último, no siempre la elección del legitimario será necesariamente racional en términos económicos. Un legitimario puede estar dispuesto a no beneficiarse (al menos, a corto plazo) si con ello consigue una solución que perjudique a otro sucesor con quien las relaciones no son precisamente amistosas.

Todos esos factores aumentan su complejidad si se tiene en cuenta la posibilidad de una pluralidad de legitimarios, dado que se considera doctrinalmente factible, en el ámbito del Código Civil español, que no todos adopten la misma postura, optando unos por recibir la legítima sin gravamen o limitación y otros por aceptar esa limitación, con una cuantía superior en el futuro[25]. No se ha planteado en nuestra doctrina la posibilidad de aplicar a estas situaciones la teoría de juegos y, en particular, el dilema del prisionero.

En lo esencial, el legitimario afectado por la cautela socini debe ponderar dos situaciones:

a) Importe de lo que recibe hoy afectado por la cautela vs. Importe de lo que recibe hoy sin aplicación de la cautela.
b) Importe de lo que recibe hoy afectado por la cautela vs. Importe de lo que recibirá en el futuro cuando desaparezca la limitación sociniana.

[25] Por todos, Ragel Sánchez, 2004: 257 y ss.

ASPECTOS A VALORAR POR EL LEGITIMARIO	EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LIMITACIÓN SOCINIANA	
VALOR ACTUAL O FUTURO	Valor actual de los derechos legitimarios sin limitación sociniana	Valor actual de los derechos legitimarios con limitación sociniana
	Valor futuro de los derechos legitimarios sin limitación sociniana	Valor futuro de los derechos legitimarios con limitación sociniana

El legitimario debe optar por el valor actual de sus derechos, según exista o no limitación sociniana, pero esa decisión se ve condicionada por el valor futuro de esos mismos derechos.

Pero el cálculo de ese valor futuro se torna en ocasiones extremadamente difícil. En cierta medida, podría pensarse que el verdadero alcance de la gratificación aplazada puede ser determinado mediante la aplicación de una tasa de descuento. La tasa de descuento es el mecanismo que se utiliza para calcular el valor presente de una suma futura[26]. Puede plantearse como un porcentaje que se aplica a un capital futuro para obtener su valoración en el momento actual y se conecta con el coste de oportunidad de no disponer de ese capital en la actualidad.

Pero con frecuencia la aplicación de la tasa de descuento y, con ella, la decisión del legitimario, se enfrenta a un obstáculo crucial[27]: la incertidumbre acerca de cuándo obtendrá esa gratificación adicional. De ignorarse el tiempo en que el legitimario ha de conformarse con la asignación inicial, ese sucesor no puede valorar con la suficiente información qué es lo que más le conviene.

Si, por poner un ejemplo, la afección a sus derechos legitimarios se configura como un gravamen vitalicio (típicamente, un usufructo sobre todos los bienes), el heredero forzoso no puede saber, al tomar la decisión, cuánto tiempo durará esa limitación. La tasa de descuento se torna incierta. Se introduce un factor de aleatoriedad en la decisión del legitimario. El tan habitual recurso a los criterios fiscales resulta aquí una ficción[28].

[26] Una aproximación, desde la economía del comportamiento, en Brañas-Garza, Espín y Jorrat, 2019: 21-31.

[27] Estos dos factores ya habían sido apuntados por Mischel, Shoda y Rodriguez (1989: 933): la elección se ve afectada por el tiempo de retraso y el valor de las alternativas.

[28] El conocido criterio del art. 26 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no permite que el legitimario calcule cuánto durará en realidad ese usufructo vitalicio. Más cercano a la realidad sería comparar la edad del usufructuario con la esperanza media

Sin embargo, si al legitimario se le impone una prohibición de disponer durante diez años desde el fallecimiento del testador, puede ponderar qué es lo que más le interesa, porque sabe cuándo podrá disponer libremente de esos bienes.

Otro aspecto debe tenerse en cuenta para delimitar adecuadamente la decisión del legitimario. En función del tiempo transcurrido entre el otorgamiento del testamento y el fallecimiento del testador, las previsiones testamentarias pueden haber cambiado por completo de significado. Este fenómeno no es, por supuesto, exclusivo de la cautela socini, pero la compleja ordenación sucesoria que suele acompañar a esas cautelas puede desmoronarse con el paso del tiempo.

Piénsese, por ejemplo, en cautelas incluidas en testamentos otorgados cuando el legitimario tenía apenas diez años y que le prohibían disponer hasta cumplidos los veinticinco años, en casos en que el fallecimiento del causante se produce veinte años después de otorgar testamento. O previsiones destinadas a ampliar los derechos del cónyuge viudo o de la pareja sobreviviente que corresponden a una sucesión que se abre cuando esas personas ya han fallecido o se encuentran próximos a su fallecimiento.

Un matiz adicional se plantea si se admite que el legitimario puede modificar su decisión acerca de la admisión del gravamen. La posición del legitimario resulta diferente si puede optar por aceptar el gravamen y luego decidirse por recibir sus derechos sucesorios sin limitación alguna[29]. La doctrina[30] se inclinaba por la irrevocabilidad de la decisión del legitimario, pero se constata en la jurisprudencia alguna resolución que, a la vista de la literalidad de la cautela, permite que el legitimario cambie de opinión y exija luego sus derechos sin gravamen alguno[31]. Por tanto, habrá que tener en cuenta, en cada caso, la concreta redacción de la cláusula testamentaria: no parece imposible que el testador pueda diseñarla de forma que la opción de los legitimarios, a los que también se les puede establecer un plazo, tenga carácter irrevocable.

de vida, aunque para ello hubiera que distinguir por el sexo del usufructuario o incluso por sus condiciones económicas o territoriales.

[29] La situación contraria (optar, primero, por sus derechos legitimarios sin limitación; y luego, aceptar el gravamen) plantea aún más dudas, porque 1) el legitimario recibe inicialmente aquello a lo que tiene derecho, con carácter imperativo; y 2) favorece conductas estratégicas del legitimario, como sucedería, por ejemplo, si opta por aceptar el gravamen debido a un temprano e inesperado cambio de circunstancias (por ejemplo, muerte del usufructuario).

[30] Ragel Sánchez, 2004: 294.

[31] SAP de Madrid de 30 de abril de 2024.

IV. UNA SUGERENCIA FINAL

Cada vez se constata con mayor claridad la conveniencia de que los juristas se abran a nuevas perspectivas. En el ámbito testamentario, un buen diseño sucesorio no solo exige que las disposiciones se encuentren redactadas con la mayor precisión y claridad. Es conveniente atender a la psicología de los protagonistas que van a intervenir en esa sucesión.

Entendida como una manifestación de un retraso en la gratificación el sentido de la cautela socini cobra una nueva dimensión que puede favorecer su eficacia. Si en el diseño de la cautela socini se tiene en cuenta la psicología de las personas que van a ser afectadas y, en particular, su actitud frente a una recompensa retardada aumentan las posibilidades de que la sucesión discurra como en su momento previó el testador[32].

Y ello me permite plantear una cuestión final: ¿Hasta qué punto el éxito de una institución jurídica depende de las características psicológicas de las sociedades en que se aplica y de los individuos a los que afecta? Si, como intuyo, la respuesta es afirmativa y esos perfiles psicológicos permiten explicar ciertas idiosincrasias jurídicas, bien haríamos los juristas en prestar atención a esa caracterización de nuestras sociedades y sus ciudadanos.

V. JURISPRUDENCIA

SAP de Madrid de 19 de mayo de 2008 [Roj: SAP M 7190/2008 - ECLI:ES:APM:2008:7190].
STS de 27 de mayo de 2010 [Roj: STS 2529/2010 - ECLI:ES:TS:2010:2529].
STS de 21 de noviembre de 2011 [Roj: STS 8159/2011 - ECLI:ES:TS:2011:8159].
STS de 10 de junio de 2014 [Roj: STS 2529/2010 - ECLI:ES:TS:2010:2529].
STS de 3 de septiembre de 2014 [Roj: STS 2529/2010 - ECLI:ES:TS:2010:2529].
STS de 21 de abril de 2015 [Roj: STS 1929/2015 - ECLI:ES:TS:2015:1929].
SAP de Madrid de 30 de abril de 2024 [Roj: SAP M 6982/2024 - ECLI:ES:APM:2024:6982].
STS de 27 de octubre de 2025 [Roj: STS 4871/2025 - ECLI:ES:TS:2025:4871].

[32] Por ello, en sociedades no WEIRD una cláusula testamentaria como la cautela socini está destinada a tener poca transcendencia.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Brañas-Garza, Pablo; Espín, Antonio; y Jorrat, Diego (2019): «Midiendo la paciencia», *Economía industrial*, núm. 413, pp. 21-31.

Cabezuelo Arenas, Ana Laura (2002): *Diversas formas de canalización de la cautela socini*, Tirant lo Blanch, Valencia.

De las Heras García, Manuel Ángel (2022): *La cautela sociniana frente a la legítima*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor.

Henrich, Joseph (2022): *Las personas más raras del mundo. Cómo Occidente llegó a ser psicológicamente peculiar y particularmente próspero*, Capitán Swing, Madrid, trad. de J. Negro.

Martínez Sanchiz, José Ángel (2014): *«Quo legitima tangitur». La intangibilidad cualitativa de la legítima*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid.

Mischel, Walter; y Ebbesen, Ebbe B. (1970): «Attention in Delay of Gratification», *Journal of Personality and Social Psychology,* núm. 16, pp. 329-337.

Mischel, Walter; Shoda, Yuichi; y Peake, Philip K. (1988): «The nature of adolescent competencies predicted by preschool delay of gratification», *Journal of Personality and Social Psychology*, vol. 54, núm. 4, pp. 687-696.

Mischel, Walter; Shoda, Yuichi; y Rodriguez, Monica L. (1989): «Delay of Gratification in Children», *Science*, vol. 244, núm. 4907, pp. 933-938.

Ragel Sánchez, Luis Felipe (2004): *La cautela gualdense o socini y el artículo 820.3º del Código Civil,* Dykinson, Madrid.

Sánchez Hernández, Ángel (2020): *El usufructo universal vidual y el artículo 820.3 del CC*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor.

Sunde, Uwe; *et alii* (2022): «Patience and Comparative Development», *Review of Economic Studies*, núm. 89, pp. 2806-2840.

Vallet de Goytisolo, Juan (1963): «Perspectiva histórica de las cautelas testamentarias de opción compensatoria de la legítima», *Anuario de Derecho Civil*, t. XVI, pp. 281-344.